

21368 REAL DECRETO 2286/1977, de 23 de julio, por el que se establecen tres Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del de Torrente, con las denominaciones de número 1, número 2 y número 3, de dicha localidad.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas poblaciones en que así lo demande el servicio. Torrente es una de las localidades en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de nuevas oficinas; y, a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen tres Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del de Torrente, con capitalidad en dicha población y las denominaciones de Torrente número uno, número dos y número tres.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Torrente número uno estará formado por los términos municipales de Torrente, Alacuás y Aldaya, y quedará adscrita al mismo la Oficina Liquidadora.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Torrente número dos estará constituido por los Municipios de Chirivella, Picaña, Sedavi, Alfafar, Masanasa, Lugar Nuevo de la Corona y Catarroja.

Artículo cuarto.—El Registro de la Propiedad de Torrente número tres estará integrado por los Ayuntamientos de Picasent, Alcaicer, Silla, Beniparrell y Albal.

Artículo quinto.—La titularidad de los tres Registros de la Propiedad se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección a los interesados por orden de antigüedad en el Cuerpo y, si existiere alguno vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo sexto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

21369 REAL DECRETO 2287/1977, de 23 de julio, por el que se establecen tres Registros de la Propiedad en la circunscripción del actual de Alcalá de Henares, con las denominaciones de Alcalá de Henares número 1 y número 2 y de Torrejón de Ardoz, y capitalidad en las localidades respectivas.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas poblaciones en que así lo demande el servicio. Alcalá de Henares es localidad en que se dan circunstancias que aconsejan el establecimiento de tres Registros de la Propiedad; y, a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen tres Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del de Alcalá de Henares, con las denominaciones de Alcalá de Henares número uno y número dos, y de Torrejón de Ardoz, y capitalidad en las localidades respectivas.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares número uno estará formado por los términos municipales de Alcalá de Henares, Ribatejada, Fresno del Torote con Serracines, Valdevaero, Camarma, Meco, Los Santos de Humo-

sa, Santorcaz, Anchuelo, Villalbilla, Valverde Alcalá, Corpa, Pezuela de las Torres, Nuevo Baztán, Olmeda de las Fuentes, Ambite, Villar del Olmo, Orusco y Valdilecha. A este Registro quedará adscrita la Oficina Liquidadora.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares número dos estará constituido por los Municipios de San Fernando de Henares, Coslada, Rivas del Jarama, Mejorada del Campo, Velilla de San Antonio, Loeches, Torres de la Alameda, Pozuelo del Rey y Campo Real.

Artículo cuarto.—El Registro de la Propiedad de Torrejón de Ardoz estará integrado por los Ayuntamientos de Torrejón de Ardoz, Ajalvir, Daganzo de Arriba, Algete, Valdeolmos, Fuentelsaz, Vaidetorres, Cobena y Paracuellos del Jarama.

Artículo quinto.—La titularidad de los tres Registros se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección a los interesados por orden de antigüedad en el Cuerpo y, si existiere alguno vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo sexto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

MINISTERIO DE HACIENDA

21370 ORDEN de 10 de junio de 1977 por la que se autoriza a «Tabacalera, S. A.», para adquirir el restante 50 por 100 del capital social de «Industria Tabaquera Canaria, S. A.» (ITACASA).

Ilmo. Sr.: El artículo 2.º de los Estatutos Sociales de «Tabacalera, S. A.», aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de julio de 1971, establece que aquélla puede extender su gestión a cuantas actividades se relacionen con dicho Monopolio y Servicios y al más eficaz desarrollo de los mismos, previa aprobación del Gobierno.

El Consejo de señores Ministros, en su reunión de 7 de junio de 1974, concedió a «Tabacalera, S. A.», la referida autorización, encomendando al Ministro de Hacienda la concreción en cada caso de la actividad y la inversión precisa para realizarla.

En el ejercicio de tal autorización, con fecha 12 de marzo de 1975, este Ministerio acordó facultar a «Tabacalera, S. A.», para adquirir el 50 por 100 de las acciones representativas del capital social de «Industria Tabaquera Canaria, S. A.» (ITACASA).

Con fecha 17 de enero del corriente año, «Tabacalera, S. A.», solicita de este Ministerio, a través de la Delegación del Gobierno en la misma, autorización para adquirir el 50 por 100 restante del capital de la citada Sociedad.

No obstante, la facultad concedida a este Ministerio por el antedicho acuerdo y teniendo en cuenta que con dicha adquisición «Tabacalera, S. A.», gestora del Monopolio de Tabacos, se transformará en el único accionista de «Industria Tabaquera Canaria, S. A.» (ITACASA), cuya fábrica se encuentra ubicada en la provincia de Tenerife, no incluida en el ámbito territorial del Monopolio fiscal de tabacos, es por lo que este Ministerio estima procedente someter a aprobación del Consejo de señores Ministros la Orden ministerial autorizante de tal adquisición.

En su consecuencia, este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de junio de 1974, se autoriza a «Tabacalera, S. A.», para adquirir el 50 por 100 restante del capital social de «Industria Tabaquera Canaria, S. A.» (ITACASA), en la forma y condiciones que, previos los estudios correspondientes, el Consejo de Administración de aquélla acuerde.

Segundo.—El objeto social de ITACASA consiste en:

a) La realización de toda clase de operaciones industriales y comerciales relacionadas con la adquisición, cultivo, transporte, almacenamiento, elaboración, importación, exportación, distribución, compra y venta, por cuenta propia o en comisión, del tabaco y sus productos y derivados.

b) Cualesquiera otras actividades comerciales o industriales relacionadas directa o indirectamente con el tabaco y que contribuyan al mejor desarrollo de las operaciones antes dichas, incluso la participación en otras Empresas.